

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚM. 18

La Real orden circular de 19 de Febrero último que á continuación se inserta, sobre cumplimiento de la Ley electoral, debe ser bien conocida; por lo que encargo á los señores Alcaldes hagan se fije sin tardanza un ejemplar en las Casas Consistoriales, otro en sitio idóneo donde se pueda facilitar la lectura por el público, y otro á la puerta de cada una de las secciones en que ha de tener lugar la votación, en cuyos sitios habrán de permanecer expuestos al público por lo menos hasta el 15 del mes actual.

Cada uno de los señores Alcaldes me enviará certificación en forma que exprese los lugares y tiempo de su publicidad.

Santander 2 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZABAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que pa-

recería temerario si no lo alentase 1 tradicio-
nales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanen por legítima delegación del Gobierno, muy amenudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encargá á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcanzen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los inte-

resados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que proponderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aun el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetraran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presentiar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar,

formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ú operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—MAURA

CIRCULAR NÚM. 19

Con un patriotismo y una constancia digna de la misión que le está confiada, la Junta central del Monumento nacional á los soldados y marinos muertos en la campaña de Cuba y Filipinas, intenta erigir uno que perpetúe la memoria de aquellos valientes soldados españoles que, en defensa de la integridad de la patria, han dejado sus vidas en aquellas lejanas tierras.

Todos cuantos sentimos el amor á la patria y amamos el entusiasmo por los que fueron víctimas de un deber patriótico, estamos obligados á corresponder con nuestro pequeño óbolo, siquiera sea con la modestia que nuestras escasas fuerzas permitan, contribuyendo de este modo á que se realicen los deseos que la Junta central expresa en la circular que á continuación se inserta.

A este fin recomiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia interesen de sus respectivas localidades, contribuyan con el modesto donativo que puedan y crean conveniente al objeto de que la Junta central realice tan noble y patriótico pensamiento.

Santander 3 de Marzo 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZÁBAL.

Comisión ejecutiva del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas; Madrid.

Señor Alcalde del Ayuntamiento de...

Muy distinguido señor nuestro: Constituída definitivamente la Junta Central encargada de erigir en esta Corte un monumento que perpetúe el heroico sacrificio de los bravos soldados y marinos que con abnegación nunca bastante elogiada rindieron su vida en nuestras campañas de Ultramar, suplicamos á V. con el mayor encarecimiento se tome la molestia de remitirnos lo antes posible una *relación de los hijos de esa localidad* muertos en la guerra ó por consecuencia de la misma, pues nos proponemos que sus gloriosos nombres figuren todos inscriptos en el monumento como perenne recuerdo á sus memorias y ejemplo de las presentes y futuras generaciones.

A esa triste pero honrosa lista, aguardamos acompañe la Corporación de su digna presidencia algún donativo para contribuir á los cuantiosos gastos de la obra; no tenga reparo de ninguna clase ese Ayuntamiento en que su óbolo parezca insignificante por la cantidad, pues lo que en primer término anhelamos es que no falte el nombre de un solo Ayuntamiento de España en esta especie de patriótico plebiscito, que demostrará gallardamente á la faz del mundo entero no se han extinguido en esta tierra clásica de la hidalguía el culto piadoso por los que fueron y el sentimiento de gratitud, ejecutoria la más auténtica y brillante de la nobleza del origen.

Esperando su pronta respuesta nos complacemos en ofrecerle el testimonio de la particular consideración con que nos repetimos de usted afectísimos s. s. q. b. s. m.; El Presidente de la Junta Central, El Marqués de Polavieja.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, El duque de Tamames.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, Ricardo Burguete.—El Secretario General, Juan P. Criado y Dominguez.—El Tesorero, Jacinto Cortellini y Diaz del Alcázar.—El Contador, José Prada y Guardia.

N. B. Las listas *integradas* de la suscripción serán publicadas en el *Diario Universal* de esta Corte.

CIRCULAR NUM. 20

Habiendo desaparecido de su pueblo natal, Indego y Villandiego, provincia de Burgos, el individuo Salvador Calleja López, de 54 años de edad, estatura regular, pelo canoso, nariz achatada, boca regular, ojos castaños y barba regular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, procedan á la busca del mismo y caso de ser hallado, lo pongan en mi conocimiento.

Santander 2 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

Sección de Minas

Número 12.518

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral, vecino de Santander, ha presentado el 15 del actual, una solicitud de concesión de 63 pertenencias con el nombre de «El Cobre», de mineral de cobre en el subsuelo del sitio llamado Paradillas, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan al N. minas «Nuestra Señora de la Peña» y «Domus Aurea» al O. con el registro Alandia y al E. con las minas «Rita» y «San Antonio».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la mina «San Antonio» número 7257 y se medirán al O. 300 metros la primera estaca; al N. 100 la segunda estaca; al O. 600 la tercera al S. 800 la cuarta; al E. 800 la quinta; al N. 600 la sexta; al E. 100 la séptima y de esta al N. 100 metros, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Villar.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Esta Junta, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado que asistan al escrutinio general de Diputados provinciales por los distritos de Santander, Santoña-Ramales y Torrelavega-Villacarriedo, Comisionados de las Secciones siguientes:

Torrelavega, Arenas, Bárcena de Pie de Ooncha, Cartes, Los Corrales, Molledo, Polanco, Reocín, San Felices, Santillana, Suances y Puente Viesgo.

Santoña, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Medio Cudeyo, Rivamontán al Mar, Rivamontán al Monte, Solórzanos, Argoños, Escalante y Noja.

Santander 2 de Marzo de 1903.—El Presidente, Higinio A. de Celis.

Lista electoral

que forman los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de número cuádruple de mayorer contribuyentes, que tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las el ccitnes de Senador.s

Enmedio

Concejales

D. Camilo G. de los Ríos Gómez
Víctor Seco Bravo
Crisanto García Rodríguez
Acisclo Sáiz Huidobro
José Fernández Noriega
Venancio González Peña
Simón Mier Rodríguez
Gregorio García Jorrín
Tomás Gutiérrez Hoyos
Mauricio Jorrín Muñoz

Contribuyentes

D. Francisco González López
Esteban Gutiérrez Muñoz
Apolonio Valdizán Fernández
Anselmo García Quevedo
José Gutiérrez García
Matías García Ríos
Miguel Macho Seco
José Gómez Cos
Mariano Gutiérrez Fernández

Manuel Muñoz Quevedo
José Díez Rodríguez
Tomás Arenas García
Pedro Mier Ruiz
Vicente Obeso Gómez
Luciano Ruiz González
Manuel García Ruiz
Pío Obeso Macho
Fermín Obeso Macho
Antonio Andueza Urmenete
Marcelo Mantilla Arenas
Hilario González Seco
Mateo Gutiérrez Rodríguez
Rafael Corral Muñoz
Adrián Díaz Fernández
Gerónimo Bravo Gómez
Antonio García Ríos
Manuel Pérez Gutiérrez
Hilario Rodríguez González
Juan Rodríguez Hoyos
Eduardo González García
Pedro González Seco
Francisco González Gutiérrez
Santiago Fernández Iglesias
Juan González Calderón
Eugenio Hoyos González
Francisco Hoyos y Hoyos
Carlos Rodríguez González
Angel Seco García
Saturnino Seco González
Isidoro Seco Gutiérrez
Enmedio 24 de Febrero de 1903.
—El Secretario, Francisco González.—El Alcalde, Camilo de los Ríos Gómez.

Comisaria de guerra

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 13 de Marzo de 1903, á las 9 y media de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón comun, jamón, leche [de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y jeneroso; las cantidades, que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de Abril baja las las condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 23 de Febrero de 1903.—Luciano Navarro.

INTRUCCION PÚBLICA

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general
y técnico de esta provincia,
Hago saber: Que habiendo soli-
citado doña Emilia Villalabeitia
Isidro autorización para estable-
cer un colegio de primera ense-
ña en el pueblo del Astillero; en
cumplimiento de lo que dispone
el Real Decreto de primero de
Julio de 1902, sobre inspección de
enseñanza no oficial, en su ar-
tículo 7, transcribo los documen-
tos que el mismo señala, á fin de
lleguen á conocimiento del pú-
blico, por si hubiere alguien que
quisiese hacer alguna reclamación
pueda verificarlo en el plazo de
quinze días.

Santander 28 de Febrero de 1903.

Hay una póliza de 12.ª clase.—
Ilmo. Sr. Director del Instituto
general y técnico de Santander.—
Emilia Villalaveitia é Isidro, na-
tural de Santander, de 24 años de
edad, estado soltera, maestra de
primera enseñanza Superior, á
V. S. reverentemente expone: Que
renniendo las condiciones que exi-
gen las leyes vigentes, y, desean-
do abrir un Colegio de niñas en el
pueblo del Astillero (Santander);
A V. S. suplica la conceda autori-
zación para la apertura de dicho
establecimiento. Es gracia que la
solicitante espera merecer del bon-
doso corazón de V. S. cuya vida
guarde Dios muchos años.—Emi-
lia Villalaveitia.—Astillero 19 de
Febrero de 1903.—El Director,
José Escalante y su rúbrica.—Hay
un sello en tinta que dice: Insti-
tuto general y técnico.—San-
tander.

Cuadro de enseñanzas señalando
la distribución del tiempo, traba-
jo y libros de texto.

Lunes

MAÑANA

Entrada y oración, cinco mi-
nutos.
Lectura, primera sección, vein-
te idem.
Idem segunda idem, idem idem.
Explicación de Analogía, veinti-
cinco idem.
Doctrina, Gramática y Aritmé-
tica, idem idem.
Explicación de dichas asignatu-
ras, veinte idem.
Escritura, treinta idem.
Cuentas, idem idem.

Oración y salida, cinco idem.

Miércoles

Entrada y oración, cinco mi-
nutos.
Lectura, primera sección, vein-
te idem.
Idem segunda idem idem.
Explicación de Prosodia, veinti-
cinco idem.
Higiene, Historia de España y
Geometría.
Explicación de dichas asignatu-
ras, veinte idem.
Escritura, treinta idem.
Cuentas, idem idem.
Oración y salida, cinco idem.
Por la tarde labores y ejercicios
prácticos de Geometría.

Martes

Entrada y oración, cinco mi-
nutos.
Lectura, primera sección, vein-
Idem segunda idem idem.
Idem tercera idem idem.
Historia Sagrada, Geografía y
Gramática, veinticinco idem.
Explicación de dichas asigna-
turas, idem idem.
Escritura, treinta idem.
Cuentas, idem idem.
Oración y salida, cinco idem.

Viernes

Entrada y oración, cinco mi-
Lectura, primera sección, vein-
te idem.
Idem segunda idem idem.
Explicación de Sintaxis, veinti-
cinco idem.
Historia Sagrada, Geografía, é
Historia de España, idem idem.
Explicación de dichas asigna-
turas, veinte idem idem.
Escritura, treinta idem,
Cuentas, idem idem.
Oración y salida.
Por la tarde labores y explica-
ción práctica de Geografía.

Jueves

Entrada y oración, cinco mi-
nutos.
Lectura, primera sección, vein-
te idem.
Idem segunda idem idem.
Idem tercera idem idem.
Aritmética, Geografía y Gramá-
tica, veinticinco idem.
Explicación de dichas asignatu-
ras, idem idem.
Escritura, treinta idem.

Cuentas, idem idem.
Oración y salida, cinco idem.

Sábado

Entrada y oración, cinco mi-
nutos.
Lectura, primera sección, vein-
te idem.
Idem segunda idem idem.
Idem tercera idem idem.
Doctrina, Higiene y Ortografía,
veinticinco idem.
Explicación de dichas asignatu-
ras, idem idem.
Escritura, treinta idem.
Cuentas, idem idem.
Oración y salida.
Por la tarde labores y el sábado
rezo del Rosario.

Observaciones

En este Colegio que se regirá
por el orden cíclico, se harán ejer-
cicios de declinación y conjunción;
análisis de las cuatro partes de la
Gramática según va indicado en
el cuadro de distribución del
tiempo y trabajo, escritura al dic-
tado, redacción de cartas y ejer-
cicios prácticos de Geometría,
Geografía y Aritmética.

Astillero 19 de Febrero de 1903;
—Emilia Villalabeitia.

Catálogo: Como material cientí-
fico tengo: tres cuerpos de car-
pintería ó mesas de escritura para
los niños, 18 cajones contenidos
en dichas mesas, con otros tantos
huecos y tinteros; tres bancos
largos para las mismas; una mesa
con su atril para la profesora; un
sillón para la profesora; una tari-
ma; un armario para guardar li-
bros, labores y otros enseres de
enseñanza; una escribanía; una
campanilla; un reloj; un cuadro
de la Purísima y un Crucifijo; dos
tableros; un mapa de España; una
colección de carteles lectura; una
idem de láminas Historia Sagrada;
un cuadro mesa y medidas métri-
tricas, regla y compás para ejer-
cicios de Geometría; libros lectura
en prosa, La Buena Juanita y la
Perla del Hogar, por S. Calleja;
para verso, fábulas de Samaniego;
idem manuscrito, guía del Artesa-
no, por Palucé; para Aritmética,
Gramática, Geografía, Historia Sa-
grada, Geometría é Historia de Es-
paña, «La Escuela Infantil», pri-
mer y segundo grado por D. Pri-
mitivo Pelaz; doctrina, catecismo,
P. Astete; Higiene y Economía do-
méstica, por D. Juan Francisco
Sánchez; reglas de Urbanidad, por

D.^a Pilar Pascual de San Juan.—Emilia Villalabeitia y su rúbrica.—Astillero 19 de Febrero de 1903.—Hay un sello de 12.^a clase.—don Angel Díaz de la Hoz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Astillero.—Certifico: Que doña Emilia Villalabeitia Isidro, domiciliada en este pueblo, ha observado una conducta irreprehensible durante los tres últimos años que ha permanecido en este pueblo, sin que conste nada en contrario.—Y para que pueda acreditarlo donde le convenga, expido la presente en Astillero á diez y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Angel Díaz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento constitucional Astillero.

Hay una póliza de una peseta como reintegro al Estado.—Don Julio de Insausti y Orue, Abogado, Juez municipal y encargado del Registro civil de Santander y su término.—Certifico: Que al folio quinientos sesenta y nueve del tomo primero, año mil ochocientos setenta y ocho, sección primera de este dicho Registro se halla la siguiente acta de nacimiento núm. 568; Emilia Gertrudis Villalabeitia Isidro. En la ciudad de Santander á las diez y media de la mañana del día ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Eutimio de la Revilla, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil del mismo término y D. Nicolás Maroto, Secretario, compareció don Pedro Villalabeitia y Argaluce, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, casado, zapatero, edad de cuarenta y ocho años, domiciliado en esta ciudad, calle de San Pedro, dos, quinto, según cédula que exhibió presentado con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña y al efecto como padre legítimo de la misma declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante á las once de la noche del día cinco del corriente. Que es hija legítima del declarante y su mujer D.^a Gertrudis Isidro, natural de Guarnizo, en esta provincia, mayor de edad, costurera, domiciliada en el de su marido. Que es nieta por línea paterna de D. Juan Villaveitia y D.^a Agustina Argaluce, naturales de dicho Plencia, difuntos; y por línea materna, de D. Antonio Isidro, natural de Lacavada y de D.^a Josefa Rosé, natural de dicho Guarnizo, en esta provincia, casados, panaderos, de esta vecindad. Y que á la expresada niña se

le habían de poner los nombres de Emilia Gertrudis.—Todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad D. Domingo Pedro Solórzano, confitero, natural de Santillana, en esta provincia, casado y D. Victoriano Leonar, soltero, zapatero, ambos vecinos de esta capital.—Leída íntegra la presente acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ellas el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos de que yo Secretario certifico: Hay el sello del Juzgado.—Eutimio de la Revilla, Pedro Villalabeitia, Domingo Pedro Solórzano, Victoriano Leonar, Nicolás Maroto.—Es copia exacta de su original que justifica el nacimiento de Emilia Gertrudis Villalabeitia Isidro y que expido á instancia de parte interesada en Santander á diez y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Julio de Insausti.—Castor Pacheco.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Santander.

Hay una póliza de novena clase.—Hay un sello en tinta que dice: Notaría del Licenciado López Peláez, Santander.—Licenciado en Derecho, Ramón López Peláez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Burgos, con residencia en esta capital de Santander.—Doy fe.—Que por D.^a Emilia Villalabeitia é Isidro, mayor de edad y Maestra superior de primera enseñanza, se me ha exhibido para testimoniar su título profesional, que copiado á la letra dice así: «El Ministro de Fomento: Por cuanto D.^a Emilia Villalabeitia é Isidro, natural de Santander, provincia de Santander, de edad de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Maestra de primera enseñanza Superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Valladolid, el día 7 de Junio de 1898 con nota de Sobresaliente. Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—En nombre del Sr. Mi-

nistro, El Director General, Vicente Santamaría.—Firma del interesado, Emilia Villalabeitia.—Todos con rúbrica.—Título de Maestra de primera Enseñanza, Superior á favor de D.^a Emilia Villalabeitia é Isidro.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 20, núm. 776.—Registro especial del Negociado correspondiente folio 319, núm. 32.—Va sin enmienda.—Al dorso.—Cúmplase lo mandado en este Título.—Valladolid 18 de Agosto de 1898.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.—Rubricado.—Hay un sello de la Universidad.—Registrado al folio 120, núm. 312 del libro correspondiente.—P. O. El oficial primero, Rogelio Sangrador.—Rubricado.—Queda registrado al folio 27 número 1.354 del libro correspondiente.—Valladolid 19 Agosto de 1898.—El Secretario, Remigio de Pablo.—Rubricado.—Hay el sello de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid.—Registrado con el núm. 795 en el libro correspondiente de la Secretaría de mi cargo.—Santander 14 de Noviembre de 1898.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.—Rubricado.—Hay el sello de esta Secretaría.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y devuelvo á la señora exhibiente.—Y para que conste, á instancia de D.^a Emilia Villalabeitia, expido el presente testimonio que signo y firmo en Santander á diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres, dejando nota en el libro indicado.—Licenciado, Ramón López Peláez y su rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: Notaría del Licenciado López Peláez, Santander.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Distrito Forestal de Santander

SUBASTA

RELACIÓN de los productos forestales procedentes de cortas fraudulentas que han de ser subastados en el próximo mes de Marzo en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTOS	Volumen		Tasación		Monte de que proceden	Nombre del depositario	Plazo para la extracción	Día y hora de la subasta
		mts.	dets.	Pesetas	Pesetas				
C. de Liébana	1 roble, 3 piezas de id. y 1 haya	2	000	12		Oria	Alcalde de barrio de San Andrés	8 días	Mar.º 20 á las 9
	13 piezas de roble	2	257	15		Tornes	Id. id. de Buyezo	Id.	Id. 9'30
	4 pies de id.	1	516	20		La Dobra	D. Felipe García	Id.	Id. 10
	1 pieza de id.	2	638	10		Ozanorio	Desiderio Vilda	Id.	Id. 10'30
	4 id. de id.	1	406	20		Cuesta de Oria	Lucas Reda	Id.	Id. 11
	27 id. de id.	5	000	60		Bezanilla y otros	Alcalde de barrio de Yebas	Id.	Id. 11'30
	150 cambas de haya	»	»	6		Valdecenillo	D. León Viaña	Id.	Id. 12
	600 palos de haya	0	120	6		Hoyona, Dehesa y otros	Alcalde de barrio de Cueva	Id.	
	19 apeas de id.	6	000	80		Valneria	Id. de Dosamantes	Id.	Mar.º 21 á las 11
	18 piezas de roble								
1 id. de id.									
Pesaguero	21 apeas de haya	2	300	8		Casavilla	D. Juan Alonso	Id.	23 á las 11
	22 tablones y 2 robles de haya	3	904	25		Llosil	Alcalde de barrio de Salceda	Id.	Id. 11'30
Polaciones	138 traviesas de haya	14	060	170		Saja	Id. id. de Saja	Id.	20 á las 11
	4 trozos álamo	0	590	5		Idem	Id. id. id.	Id.	20 á las 11'30
	2 pies haya destinados á albarcas	1	080	10		Colladas y Collugas	Id. de Bárcenamayor	Id.	Id. á las 12
Valdeprado	27 a. de carbón y 2 carros de leña	»	»	23		Montes Claros	Ayuntamiento de Valdeprado	Id.	20 á las 11
	5 trozos de haya y 15 de roble	5	730	27		Camprilario y La Matia	Casa Concejo	Id.	Id. á las 11
Enmedio									

NOTA. Las subasta se verificarán con sujeción á las condiciones de los pliegos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148 correspondiente al 17 de Septiembre último.

Los rematantes de estos productos quedan obligados á obtener la licencia para su aprovechamiento de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, y el plazo señalado para el disfrute empezará á contarse desde la fecha de la expedición de aquella.

De no cumplirse por el recmatante las dos condiciones anteriores, se entiende renuncia á los productos é incurrirá en la multa del 10 por 100 de la contabilidad en que fueron adjudicados.

Cualquiera reclamación que se haga cntra el acto de la subasta deberá remitirse á esta Jefatura en los ocho días siguientes á la celebración de aquél, considerándose como no presentadas las que no cumplan este requisito.—Santander 20 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial, referente á causa seguida contra Anfiloquio Pérez Gómez por estafa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día veintitres de Marzo, á las diez, comparezca ante aquella superioridad á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Enrique Delgado Cárcel.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticinco de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial referente á causa seguida contra Sebastián Sánchez González por robo, tiene acordado que se citen en forma legal á los que luego se dirá, para que el día cuatro de Marzo próximo á las diez comparezcan ante aquella superioridad á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Cándida Alonso, Matilde Docal y Tomás García.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos sobre declaración de herederos por muerte ab-intestato de don Pedro Montes Muñoz, natural de Castillo Pedroso, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; debiendo advertir que se ha presentado deduciendo su derecho doña Pascuala Venancia Montes Muñoz, por sí

y por su hermano don Gregorio Víctor.

Dado en Villacarriedo á dos de Marzo de mil novecientos tres.—Miguel de la Vallina.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

Por el señor Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de ayer en causa por robos en diferentes pueblos y épocas, se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajo, para que dentro del término de diez días, se presente el individuo Balbino Silván, natural de Manzanal del Puerto, cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero se dice hallarse trabajando en los de la provincia de Santander á prestar declaración.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el peajuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 20 de Febrero de 1903.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Minas de LA BERNILLA

(Sociedad anónima)

No habiéndose reunido número bastante de accionistas, ni el suficiente de Acciones para poder tomar acuerdos en la Junta general ordinaria, convocada para el último día del mes próximo pasado, en orden á lo establecido en el art. 11 de los Estatutos y con las advertencias de costumbre, se convoca nuevamente á Junta general ordinaria que se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes y el capital representado, el día 14 del corriente mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio (calle de Velasco, núm. 11) de esta ciudad, con objeto de someter á su aprobación las operaciones, cuentas y balance del ejercicio anual terminado, de proceder á la elección de los puestos vacantes de Conssjeros, si la Junta lo estima oportuno, y acordar sobre los demás asuntos de que el Consejo dé cuenta en el acto, pendientes ante el mismo.

Las cédulas de asistencia previo depósito de las acciones ó de los títulos ó resguardos que las representen, deberán recogerse en las oficinas, calle del General Espartero, 7, de esta ciudad.

Santander 3 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo, Adolfo Chautón.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 3.562, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 13 de Febrero de 1903.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del hierro y del acero DE SANTANDER

Habiendo acordado ya el consejo de Gobierno y Administración empezar muy pronto á colocar las diez y seismil obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales cada una emitidas por escritura pública de 30 de Septiembre de 1902, se avisa desde luego y previamente á los señores Accionistas para que en el plazo de diez días desde hoy hasta el 13 del corriente, puedan usar del derecho que, con arreglo al artículo 13 de los Estatutos, los reconoce la citada escritura.

Santander 3 de Marzo de 1903.—El Director Gerente, L. Cortines.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Talleres de "San Martín,"

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la misma el día 18 de Marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1902.
- 2.º Elección de un Consejero para cubrir vacante reglamentaria.

Santander 3 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás L. Dóriga.

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12